

na en especial se inquiere, y del delito en general, se dice especial quanto a la persona, y general quanto al delito, como consta de una ley de partida (a), y lo trae Gregorio Lopez.

3 La pesquisa general en que se inquiere de todos delitos, sin particularizar ninguno, ni los nombres de los delinquentes, de derecho real en el Fuero secular no se puede hacer sin mandato del Principe, como consta de unas leyes de Partida (b), y Recopilacion, salvo en casos de blasfemos, amancebados, usureros, adivinos, agoreros, sorteros y otros pecados públicos, como dicen unas leyes de la Recopilacion (c); mas de derecho canónico, en el Fuero eclesiastico, indistintamente es permitido hacerse, como está definido en él (d), aunque el Lego no se admite por testigo contra el Clerigo en causa criminal, sino es quando, segun la calidad del delito, y lugar donde se cometió, no se puede saber por otros, ó en crimen notorio, ó en simonia, heregía, y lesa Magestad, ó si el Lego es de integra, y buena fama, ó quando el crimen se trata civilmente. Y lo mismo es en el mutilado de miembro, ú de cuerpo viciado, que por serlo, es repellido de sacras órdenes, como lo traen Covarrubias (e), Julio Claro, Bernardo Diaz y su Adicionador Salcedo.

4 La pesquisa especial, quando se inquiere del delito, y delincente particular, de que ya se tiene noticia por notoriedad, ó declaracion de algun testigo, ó por denunciacion, ó acusacion, permitida es hacerse, y lo mismo siendo especial quanto al delito, y general quanto al delincente, con que no le pregunte de nombre cierto, sino solo preguntando quien le cometió, hasta que algun testigo (como muchas veces acontece) le nombre, que entónces bien se puede inquirir de él, pues ya la pesquisa general se transfirió en especial, como consta de una ley de la Recopilacion (f), explicada por Acevedo. Mas quando la pesquisa es especial quanto a la persona, y general quanto al delito, de derecho real en el Fuero secular es prohibida, sino en los casos expresos, como en visitas, ó residencias, ó contra faci-

guar, y averiguése primero por fama, ó algunas conjeturas, que basta, aunque sea por testigos menos idoneos, como lo dicen Bosio, y Folcio (2).
8 Luego que conste del delito, y averiguado que sea, el Juez proceda a la averiguacion del delincente, que le cometió, por sumaria informacion de testigos, tomando primero su declaracion al herido, ú ofendido, para instruirse mejor del caso, y despues a los que saben de él, como testigos, preguntales, como, y de que manera, y por que causa pasó el hecho: quien fue el agresor, y provocado: y que palabras tuvieron: en que lugar fue cometido el delito: en que dia, y á que hora, y las personas que se hallaron presentes: averiguandolo con mucha distincion, claridad y explicacion de las circunstancias que pasaron, escribiendolos por las mismas palabras elegantes, ó torpes, que los testigos dixerén, para que mejor se pueda saber la verdad: como lo dice Paz (b).
9 Quando se examina algun testigo, citado por otro, se lee al dicho del que le cita, asentandole así para que no pueda encubrir la verdad de lo que sabe, antes declare, y esté obligado á ello; como lo trae Paz (c).

10 En las causas criminales el Juez ha de examinar los testigos por su persona, sin cometerlo al Escribano, ni á otra algunas: así lo dice una ley de la Recopilacion (d), tanto, que si estuvieren en ageno territorio, aunque en las causas leves se pueden examinar por el Juez del requerido con su requisitoria; empero en los que puede venir pena de muerte, mutilacion de miembro ó destierro, no se puede hacer, sino que precisamente los ha de examinar el Juez de la causa, y así solo ha de embiar requisitoria, para que los embie ante él, y no para examinarlos; y esta requisitoria en qualquiera de estos casos se ha de cumplir, como consta de una ley de Partida (e), y su glosa de Gregorio Lopez. Y la razon es, porque el Juez haciendolo así, mejor se informa del hecho, y sus movimientos, y ninguno sabrá mejor el crédito que se ha de dar al testigo, que él, como se dice en el derecho (f). Y aun el Clerigo puede ser testigo en causa criminal, si de ello se sigue mutilacion de miembro, es irregular sin excusarle la protestacion, que hace en contrario, segun Claro (g).

6 Los Jueces ordinarios, Pesquisidores, y de Comision, en una causa sobre un delito, no pueden hacer mas de un proceso, aunque sean muchos los delinquentes: así lo dice una ley de la Recopilacion (m).
7 Luego que el Juez tenga noticia del delito, ora proceda de oficio, ora á pedimento de parte, lo primero que ha de hacer, es averiguar haberse cometido el delito, yendo personalmente á ello, ó estando ocupado, enviando un Oficial suyo con el Escribano, que dé fé del muerto, ó herido, y de las heridas que tiene, y en que parte, ó del delito que se cometió, sentandolo así por escrito; porque este es el principal fundamento del juicio, respecto de que quando la ley se funda en alguna calidad, primero ha de constar de ella; como lo resuelve Antonio Gomez (n). Y para este caso de ver las heridas, se puede desenterrar, ver y abrir el muerto, como lo dicen Maranta (o), y Julio Claro, Conrado y Farinacio. Y no se pudiendo judicial, oculatamente averi-

(a) L. 1. t. 17. p. 3. Greg. Lop. in Rubr. 1. 17. p. 3. glos. 3.

(b) L. 1. t. 17. p. 3. l. 3. t. 1. l. 8. R.

(c) L. 36. t. 11. l. 8. t. 1. l. 8. Rec.

(d) C. 1. de Offic. Ordin. & c. Qualiter, & Quando el 2. de Accusationibus.

(e) Cov. in Pract. QQ. c. 18. Clar. in Pract. Crim. §. fin. quest. 24. Diaz, & Salcedo in Crim. c. 128.

(f) L. 1. t. 1. l. 8. Rec. ibi Acev. n. 24.

(g) L. 28. t. 1. p. 7. t. 1. l. 8. Rec.

(h) L. 2. circa fin. t. 19. l. 8. Rec.

(i) Acev. in l. 10. n. 34. usq. ad 43. t. 3. l. 5. R.

(k) L. 4. t. 10. l. 8. Rec.

(l) L. 7. t. 37. p. 7. (m) L. 12. t. 1. l. 8. Rec.

(n) Ant. Gom. 7. tom. Var. c. 9. n. 1.

(o) Marant. de Ord. Jud. t. de Inquisition. n. 18. fol. mihi 293. Clar. in Pract. §. fin. q. 55. n. 11. Cov. in Pract. t. de Inquisition. n. 24. p. 172. Farin. t. de Inquisition. n. 5.

SUMARIO DEL PARRAFO XI.

Prision.
Quando se ha de prender, y sequestar los bienes al delincente, n. 1.

Quando se puede prender al delincente sin autoridad judicial, despues de algun intervalo, n. 2.

Si el Alguacil puede prender sin mandamiento, n. 3.

Si los Ministros de Justicia secular pueden prender á los Clerigos en fragante, n. 4.

Si el Juez inferior puede prender en fragante al sobre quien no tiene jurisdiccion, n. 5.

Si el injuriado puede prender al que le injurió, y cada uno del Pueblo, al delincente en fragante, n. 6.

Si el Juez puede prender al que está en ageno territorio, sin requisitoria, n. 7.

Como se ha de dar la requisitoria para prender al delincente que está en ageno territorio, n. 8.

Si los Jueces eclesiásticos pueden prender á Legos, y como se les ha de dar auxilios, y ellos los han de dar á los Seculares, n. 9.

Cuyas son las armas del delincente que se prende, n. 10.

Que carcel se ha de dar al delincente, n. 11.

Efecto de la prision de adquirir la prevencion de la causa, y quando se adquiere, n. 12.

Fractura de la carcel, y su pena, n. 13.

Quando se ha de dar en fiado al preso, n. 14.

Si los Jueces Comisarios pueden dar en fiado al preso, n. 15.

Recebida la sumaria informacion, resultando de ella culpa contra los culpados, por qualquiera presumpcion, ó prueba, aunque sea por un testigo menos idoneo, el Juez procede luego á prision suya, y sequestro de sus bienes, en caso que en el delito puede haber confiscacion de ellos, ó pena pecuniaria, sin ser necesario para ello citacion suya por el riesgo de la fuga; mas cesante culpa no se puede hacer, ni prender, porque se infama al preso, y se le puede pedir en residencia la injuria, y así le ha de soltar luego sin costas, salvo si despues sobreviniere, porque con ella se justifica, y confirma la prision, y cesa la soltura; como consta de una ley de la Recopilacion (h), y otra de Partida, y lo traen Gregorio Lopez, y Antonio Gomez, segun el qual no es bastante para prender la declaracion de la parte agraviada, sino es siendo hecha al tiempo de

(a) Bos in Pract. Crim. t. de Del. n. 1. Foller. in Pract. Crim. 3. p. t. de Inform. n. 5.

(b) Paz in Pract. t. 1. c. 3. §. 4. n. 1. usque ad 20.

(c) Paz in Pract. t. 1. §. p. c. 1. n. 9. t. 10.

(d) L. 28. t. 6. l. 3. R.

(e) L. 27. t. 16. p. 3. in gloss. 3. t. 4.

(f) L. 3. §. 1. ff. de Testibus.

(g) Clar. in Pract. Crim. §. fin. q. 24. n. 89.

(h) L. 7. in fin. t. 27. l. 4. R. ibi Gregor. Lop. gloss. Ant. Gom. t. 5. Var. c. 9. n. 10.

la muerte; y el injustamente preso sienpre puede apelar, aunque sea pasado el término de la apelacion, por ser el gravámen continuo.

2 Ninguno de su autoridad puede prender al delinquente sin mandato del Juez, sino es al falsador de moneda, desertor de milicia, ladrón ó robador público, incendiario, ó disipador de heredades, doloso, ó raptor de vírgenes, ó Religiosas, á los quales (aunque sea despues de algun intervalo de tiempo, que cometieren el delito) qualquiera persona puede prender sin mandato del Juez, presentandolos ante él dentro de veinte horas, como consta de una ley de Partida (a), y su glosa de Gregorio Lopez.

3 El Alguacil no puede prender al delinquente sin mandamiento del Juez, sino es hallandole en fragante delito, y en este caso, presentandole luego ante él, antes de meterle en la carcel, sino es que sea de noche, pues entónces bien se puede meter en ella, hasta otro día siguiente, que dé noticia al Juez; como lo dice una ley de la Recopilacion (b).

4 Pueden los Ministros de la Justicia secular prender á los Clérigos, y Religiosos, que de noche, despues de la campana de la queda tañida, anduvieren sin lumbré, y sin hábito clerical, y de la órden, y presentarlos luego ante su Juez, como lo dice una ley de la Recopilacion (c); puede tambien prenderlos en fragante delito, ó propinquo á él, presentandolos luego ante su Juez, ó á lo ménos dentro de veinte horas, como (alegando muchos) lo resuelve Antonio Gomez (d), Bernardo Diaz y Salcedo. Y aunque no sea en fragante, si son sospechosos de fuga, los pueden prender, y remitir luego á su Juez, segun la mas comun opinion, trahida por Villalobos (e) y Claro.

5 Asimismo puede el Juez inferior en fragante delito prender al delinquente, sobre el qual no tiene jurisdiccion, y remitirlo á su Juez; como lo traen Antonio Gomez (f), y Gregorio Lopez. Y de aqui se sigue, que lo mismo puede hacer el Juez de Comision, y otro qualquiera, aunque no tenga jurisdiccion para conocer de la causa.

6 Puede asimismo en fragante delito (no habiendo Juez allí) el injuriado prender al

que le injurió, y otro qualquiera á qualquiera delinquente, sin mandamiento de las Justicias, porque la ley se le da, con que le presente ante ella dentro de veinte horas, y procede aunque sea Clérigo; como lo dicen Antonio Gomez (g), Gregorio Lopez, y Salcedo; y lo mismo al blasfemo, segun una ley de la Recopilacion (h).

7 El Juez, ni sus Oficiales no pueden prender al delinquente que está en ageno territorio; sino es embiando requisitoria para ello al Juez de él; y si contra esto le prendieren, ha de ser ante omnia suelto. Lo qual procede, aunque el propio territorio le vaya siguiendo; como alegando algunos, lo tienen Antonio Gomez (i), refiriendo otros que tienen lo contrario, y se confirma con una ley de Partida (j).

8 La requisitoria que el Juez diere para prender al delinquente, que está en ageno territorio se ha de cumplir por el Juez de él; como lo manda una ley de Partida (k), yendo justificada inserta la culpa, porque de otra suerte no es obligado á ello, como lo dicen Bartulo (l), Paulo y Jason. Y aunque siendo despachada por el Juez ordinario, no es necesario ir inserto el nombramiento del oficio; es lo empero siendo despachada por el Juez delegado, y así es necesaria insertar la comision, como lo dice Acevedo (m), aun estando pendiente, ó sentenciada la causa contra el Reo, ante su Juez donde él fuere hallado, constando de ello, y de la culpa, le puede prender, y remitir sin requisitoria, como lo dicen unas leyes de Partida (n).

9 Los Jueces eclesiásticos en los casos que pueden conocer contra Legos, no los pueden prender sin auxilio del Juez secular, salvo en el crimen de la heregia, de que se conoce en el Santo Oficio de la Inquisicion, ó condenando á carcel perpetua, ó temporal, que entónces sin él lo puede hacer. Y para dar auxilio por el Juez secular al eclesiástico, así contra Legos, como contra Eclesiásticos, le ha de constar de la justificacion de la causa; porque de otra suerte no es obligado á ello, salvo en el crimen de la heregia, y casos del Santo Oficio de la Inquisicion; en que le debe dar sin constar de justificacion de causa. Y en los casos que se debe dar auxilio, negandose, ó no dandose

por

(a) L. 2. gloss. 1. & 5. t. 29. part. 7.
(b) L. 7. t. 13. l. 4. Rec.
(c) L. 9. t. 2. l. 1. R.
(d) Ant. Gom. 3. t. Var. c. 9. n. 3. Diaz, & Salc. in Tract. Crim. c. 112.
(e) Villalob. in Erario comm. opinio. lit. C. n. 77. & 120. Clar. in Pract. Crim. §. fin. q. 8. n. 62.
(f) Ant. Gom. 3. t. Var. c. 9. n. 3. Greg. Lop.

in l. 2. gloss. 2. t. 9. part. 5.
(g) Ant. Gom. ubi sup. Greg. Lop. ubi sup. Salc. in Pract. Crim. c. 122. (h) L. 4. t. 4. l. 8. R.
(i) Ant. Gom. 3. t. Var. c. 9. n. 4. & 5. l. 7. t. 4. p. 2. (k) L. 1. t. 29. p. 7.
(l) Bart. Paul. Jass. in c. Magist. de Jur. omnium jud. (m) Acev. in l. 10. & 11. n. 9. t. 5. l. 3. R.
(n) L. 18. t. 1. p. 7. l. 16. t. 4. part. 3.

por el Secular, puede compeler á ello el Eclesiástico, el qual aunque de la misma manera es obligado á dar auxilio al Secular, no puede por él ser compelido á ello, sino que se ha de ocurrir á su Superior eclesiástico, para que le compela, como consta de unas leyes de la Recopilacion (a), explicadas por Acevedo, y lo trae Salcedo. Y nótese, que el Juez eclesiástico, sin auxilio del secular, puede prender el Clérigo; como diciendo ser comun opinion, lo dice Covarrubias, á quien sigue Salcedo (b).

10 Todas las armas ofensivas, y defensivas con que el delinquente se halla al tiempo que comete el delito, porque deba ser condenado en perdimento de ellas, son; y se han de aplicar para la Justicia, ó Alguacil que le prendiere, aunque no sea en fragante delito; así lo dice una ley de la Recopilacion (c).

11 La carcel se ha de dar al preso, segun su calidad, porque no se ha de dar al noble, y honrado, como al vil, y al vil como al noble, sino diferente; como consta de unas leyes de Partida (d), y Recopilacion. Y asimismo se ha de dar á las mugeres diferente, y apartada de la de los hombres; y siendo honestas, sino es por negocio grave, no han de ser presas en la carcel publicas y pudiendo asegurarse con fianza, ó en alguna reclusion de Monasterio, se ha de hacer, conforme una ley de Partida (e), y otra de la Recopilacion. Y nota, que el enfermo, ó herido gravemente, no ha de ser traído á la carcel, sino tenerle en otra prision con seguridad; y si el Juez en esto se descuidare, debe ser á su cargo; como lo dicen Baldo (f), Puteo y Gramático.

12 Por la prision en las causas criminales, en que pueden conocer dos, ó mas Jueces, el que primero previene en ella, y prende el delinquente es Juez de la causa, y los demas quedan prohibidos de ella, aunque primero hayan empezado á conocer, salvo quando el Juez no puede prender por sí mismo, como el eclesiástico á Legos, en que la prevencion se entiende desde que cita la parte, ó pide auxilio; y la adquirida en quanto al delinquente en nin delito, se adquiere en quan-

to á los demas cómplices de él, como consta de una ley de la Recopilacion (g), explicada por Acevedo.

13 El preso que huye de la prision, demas de ser habido por confeso en el delito, porque lo estaba; ha de ser castigado por la fractura, con pena arbitraria, segun la calidad de ella, como consta de una ley de Partida (h), y otra de la Recopilacion. Y procede aunque se huya de alguna casa que se le dé por carcel; porque en qualquiera parte donde el Juez le ponga preso, es habido por tal; como lo traen Cino (i), y Pedro Gerardo. Lo qual se entiende estando justamente preso, y no lo estando, no, segun Covarrubias (k), y Dueñas. Y nótese, que no se dice quebrantar la carcel, ni incurrir en la dicha pena, el que se huya de ella, y se va á presentar al Superior, como lo dicen Diego Perez (l), y Acevedo. Nótese mas, que volviéndose el preso á presentar voluntariamente á la carcel, se purga la culpa, y pena de la fuga, como lo dicen Dueñas (m), y Acevedo. Tambien se note, que el que por fuerza saca el preso de la carcel, estando por delito, incurrir en la pena de él, y si lo estaba por deuda, de pagatla, y ser castigado arbitrariamente por la fractura; mas esta pena se ha de minorar en la muger, que suelta al marido, y el hijo al padre, y el siervo al señor, por la obediencia, y amor que en ellos hay, como consta de una ley de Partida (n), y lo traen Gregorio Lopez, y Antonio Gomez.

14 En los delitos en que no puede venir pena corporal, sino pecuniaria, debe el Juez dar en fiado al preso, aunque sea durante la litis de la causa; y sino lo hiciere, hace injuria, de que es tenido en la residencia. Mas si en la causa puede venir pena corporal, lo contrario se ha de decir; salvo despues de hecha publicacion, constando de su inocencia, porque hasta entónces no puede constar, ni consta de los méritos de la causa; así lo resuelve Antonio Gomez (o), y lo trae Julio Claro, y consta de una ley de Partida, y su glosa gregoriana; y de una ley de la Recopilacion. Y la fianza ha de ser de volver el preso á la carcel, ó pagar lo juzgado, segun otra

(a) L. 14. t. 1. l. 4. R. ibi Acev. Salc. in Pract. Crim. c. 111.
(b) D. Cov. in Pract. c. 10. n. 2. Salc. in Pract. Crim. c. 121.
(c) L. 28. t. 23. l. 4. R.
(d) L. 4. t. 29. p. 7. l. 11. t. 2. l. 6. R.
(e) L. 5. t. 29. p. 7. l. 2. t. 24. l. 4. R.
(f) Bald. in Authent. generaliter, C. de Episc. & Cleric. Puteus de Syndic. verb. Carcel. c. 4. n. 3. in fin. Gramat. consil. 5. n. 9.
(g) L. 10. t. 13. l. 8. Rec. ibi Acev.
(h) L. 17. t. 29. p. 7. l. 7. t. fin. l. 8. Rec. Part. III.

(i) Cim. in l. 1. C. de Priv. carc. Ped. Gut. sing. 70.
(k) D. Cov. l. 1. Var. c. 2. n. 13. Dueñ regul. 303. limit. 1.
(l) Perez in l. 24. in fin. t. 29. l. 8. Ordin. Acev. in l. 7. n. 3. t. 26. l. 8. R.
(m) Dueñ. regul. 90. lim. 4. Acev. in l. 3. n. 9. t. & 126. t. 10. l. 4. R.
(n) L. 14. t. 29. p. 7. ibi Greg. Lop. gloss. 1. Ant. Gom. 3. t. Var. c. 9. n. 11.
(o) Ant. Gom. 3. t. Var. c. 9. n. 7. & 8. Clar. in Pract. Crim. §. fin. q. 46. n. 7. & 10. l. 6. gloss. 4. & 5. t. 29. p. 7. & l. 8. t. 7. l. 2. R.

otra ley de la Recopilacion (c):

15. El Juez á quien se da comision para prender culpados, ó hacer informacion, y prenderlos, aunque sea para concluir la causa hasta definitiva, no teniendo facultad de sentenciarla, después de presos no los puede dar en fiado, si en la comision no se les da facultad expresa para ello. Y lo mismo se entien- de en los presos, que unos Jueces prenden por requisitorias de otros, segun unaley de Partida (b), y Gregorio Lopez. Aunque uno de los Alcaldes de Corte puede hacer la informacion, y mandar prender, no puede soltar, ni prender solo mas en la causa, sino todos juntos, segun una ley de la Recopilacion (c).

SUMARIO DEL PARRAFO XII Retraidos.

Como gozan de la inmunidad de amparar los retraidos las Iglesias, Hospitales y Monasterios, n. 1.
Si las Hermitas, y Oratorios gozan de esta inmunidad, n. 2.
Si los Cementerios, y Palacios del Obispo gozan de esta inmunidad, y en que circuito, n. 3.
Si el que se acoge al Rey, ó á su estatua, ó Palacio goza de la inmunidad, n. 4.
Si las casas de los Embaxadores, y de los Nobles gozan de esta inmunidad, n. 5.
Si los Cardenales, y sus casas gozan de esta inmunidad, n. 6.
Si los Estudiantes que se acogen á las Escuelas, y los Doctores á las Cátedras, y Abogados á los Estrados, y los Soldados al Estandarte, gozan de la inmunidad, n. 7.
Si el que se acoge al Santísimo Sacramento que va por la calle, goza de la inmunidad, n. 8.
Como se ha de acoger el retraido al Santísimo Sacramento para gozar de la inmunidad, n. 9.
Si el á quien dan la Iglesia por carcel goza de su inmunidad, n. 10.
Si el preso á quien se da licencia para ir á Misa á la Iglesia, quedandose en ella, goza de su inmunidad, n. 11.
Si el preso que se pasa por la Iglesia goza de la inmunidad, n. 12.
Si el que quebranta la carcel, ó prision, se acoge á la Iglesia, goza de la inmunidad, n. 13.
Si el que halla la Iglesia cerrada se ase á las puertas, ó paredes, y estando en la Iglesia le ajen los vestidos que están fuera, goza de la inmunidad, n. 14.
Si la Iglesia entredicha, y los excomulgados, suspenso, y entredichos, é infieles, gozan la inmunidad, n. 15.

(a) L. 7. t. 20. l. 2. R.

(b) L. 18. t. 1. p. 7. lib. Greg. Lo. p.

Regla general de los que gozan, ó no gozan de la inmunidad de la Iglesia, n. 16.

Si los Clérigos, y Religiosos gozan de la inmunidad, n. 17.

Si el que comete sacrilegio en lugar sagrado, ó mata Clérigo, no goza de la inmunidad, n. 18.

Si los que sacan las Monjas de los Monasterios, y en la Iglesia cometen adulterio, ó raptó de vírgenes, gozan de la inmunidad, n. 19.

Si el que mata, hiere ó comete delito en la Iglesia, goza de su inmunidad en ella, ú otra, n. 20.

Si el que delinque cerca de la Iglesia, con esperanza de valerse de ella, goza de su inmunidad, n. 21.

Si el que desde la Iglesia sale á cometer el delito, volviéndose á ella, goza de la inmunidad, n. 22.

Si el que desde la Iglesia mata, ó hiere al que está fuera, ó el que desde fuera lo hace al que está dentro, ó lo manda, goza de la inmunidad, n. 23.

Si el que injuntamente se defiende en la Iglesia, y que saca á otro fuera de ella para ofenderle, ó lo manda, goza de la inmunidad, n. 24.

Si el que cometió el delito en la Iglesia, se vale para en los demas que cometiére, n. 25.

Si las armas que se traen en la Iglesia gozan de la inmunidad, n. 26.

Si los Hereges apóstatas, y blasfemos gozan de la inmunidad, n. 27.

Si el que comete delito de leia Magestad humana, y falsa moneda goza de la inmunidad, n. 28.

Si el que comete pecado nefando goza de la inmunidad, n. 29.

Si el que mata alevosamente goza de la inmunidad, n. 30.

Quando se dice matar alevosamente, n. 31.

Si el que saca á alguno engañado al lugar donde lo mata, y el que mata á su compañero en el camino goza de la inmunidad, n. 32.

Si el que comete delito de parricidio, ó matando ascendiente, ó descendiente, goza de la inmunidad, n. 33.

Si los asesinas que matan por dineros, que dan, ó reciben, gozan de la inmunidad, n. 34.

Si el que mata con veneno goza de la inmunidad, n. 35.

Si el que hiere alevosamente goza de la inmunidad, n. 36.

Si el que sobre caso pensado, y seguro, da bofetón, ó palos á otro goza de la inmunidad, n. 37.

Si el que mata, ó hiere sobre caso pensado, pero no alevosamente, goza de la inmunidad, n. 38.

Si

(c) L. 6. t. 6. l. 2. R.

Si el que mata, ó hiere en desafío goza de la inmunidad, n. 39.

Si el que repentinamente mata, ó hiere á otro por detras goza de la inmunidad, n. 40.

Si los ladrones simples, y públicos famosos gozan de la inmunidad, n. 41.

Si los Cambios, Mercaderes, y deudores, alzados, y simples gozan de la inmunidad, n. 42.

Si los obligados á dar cuentas gozan de la inmunidad, n. 43.

Si el Juez, que por temor de la residencia se retrae, goza de la inmunidad, n. 44.

Si los siervos, y esclavos gozan de la inmunidad, n. 45.

Si los condenados á galeras gozan de la inmunidad, n. 46.

Si el que de su voluntad espontanea se sale de la Iglesia goza de su inmunidad, n. 47.

Si el que sale de la Iglesia por medio de amenazas engañosas ó promesas de los Ministros de Justicia goza de la inmunidad, n. 48.

Si el derecho civil imperial de los Autenticas, y real de una ley de Partida, que manda sacar ciertos delinquentes de la Iglesia, está corregido por el derecho canónico, n. 49.

Si se puede hacer molestia al retraido, quitándole los alimentos, y quien le ha de alimentar, n. 50.

Si el retirado compelido á hambre sale fuera de la Iglesia á buscar la comida goza de la inmunidad, n. 51.

Si se pueda aprisionar, y poner guardas en la Iglesia, á los retraidos, n. 52.

Si en caso de duda si el delinquentes debe gozar de la Iglesia puede ser sacado de ella, n. 53.

Prueba que es necesaria contra el delinquentes para sacarle de la Iglesia, n. 54.

Si el despojo que se hizo en la Iglesia se confirma, y justifica por la prueba, que despues sobreviniere, n. 55.

Si constando que el retraido no debe gozar de la inmunidad de la Iglesia puede ser sacado sin licencia del Eclesiástico, n. 56.

Proprio motu de Gregorio XIII. sobre la orden que se ha de tener en sacar los retraidos de la Iglesia, n. 57.

Si habiendo duda, ó diferencia entre el Juez eclesiástico, y secular sobre si vale la Iglesia al retraido, y habiéndole sacado puede innovar y proceder contra él, n. 58.

Si el Juez secular puede restituir el retraido á la Iglesia sin censura, ni mandato del Superior,

y como ha de hacer la restitucion, n. 59.

Quien es el Juez sobre si el retraido ha de gozar de la inmunidad de la Iglesia, y como ha de proceder, n. 60.

Pena del Juez secular que injustamente saca el retraido de la Iglesia, n. 61.

Lo que ha de hacer el Juez secular si entendiere que el eclesiástico injustamente procedió contra el sobre restituir el retraido, n. 62.

GOza la Iglesia de su inmunidad para en quanto á amparar los retraidos, que á ella se acogen, y no poder ser sacados de ella siendo constituida con autoridad del Prelado, aunque no esté consagrada; ni en ella se hayan celebrado los Oficios divinos; como lo resuelven Covarrubias (a), y Julio Claro. Y tambien goza de ella siendo derribada (aunque sea totalmente sin licencia del Prelado) quando es con esperanza, y propósito de la volver á reedificar, porque en este caso retiene todos sus privilegios: mas esto no procede quando es destruida con autoridad del Superior, ó por otra causa natural, sin propósito, ni esperanza de su reparacion, porque en este caso no tiene ningun privilegio; como lo dicen Julio Claro (b), y Paz. Y lo mismo se entien- de en los Hospitales, segun Rodrigo Suarez (c), y en los Monasterios, como se dice en el derecho (d). De la qual inmunidad gozan, no solo las Iglesias, sino tambien sus Claustros, Dormitorios, Refectorios, Huertas y todo lo demas de su servicio, que está junto, y cerca- do con ellas; como se dice en una glosa (e).

2. De esta misma manera gozan de esta inmunidad las Hermitas, y Oratorios públicos, y comunes para todos, constituidos con autoridad del Prelado, segun Hostiense (f), y Panormitano: mas no los Oratorios privados de las casas particulares, aunque en ellos se celebren los Oficios divinos, pues no son constituidos con esta autoridad para la utilidad pública; como lo dicen Panormitano (g), y lo tienen todos comunmente, segun Julio Claro.

3. Tambien gozan de la dicha inmunidad el Cementerio diputado por el Prelado para entierro de los muertos, aunque esté apartado de la Iglesia; como lo dice el derecho (h). Y lo mismo el Palacio del Obispo, estando dentro de los quarenta pasos de la Iglesia Matriz, y no fuera de ellos; y así está reci-

bi-

(a) Cov. l. 2. Var. c. 20. n. 4. v. 2. Clar. in Pract. l. 3. Receptar. §. fin. q. 30. n. 4.

(b) Clar. ubi sup. n. 6. Paz. in Pract. l. 1. §. 5. p. c. 5. n. 38.

(c) Suarez. in l. 1. t. de los Gobiernos, q. 5.

(d) Authen. de Monachis, in princ. collect. l. Part. III.

c. Quidem. 12. q. 2.

(e) Glos. in c. 1. vers. 1. Exempt. de Privileg. l. 6.

(f) Hostiensis, & Panormit. in c. Ecclesiastic. de Immunit. Eccles. col. 2.

(g) Panormit. in c. fin. n. 4. de Censib. Clar. l. 5. Rec. §. fin. q. 30. n. 7.

(h) C. Quinquies. 17. q. 4.